Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00003-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff076e56eef49eae2f2deb6ea4a5891d52b7539f91bc40cdb71f06f73c13542**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00690-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc792d55a12570dfa19f711584cbd66bea24c33cbc85e92ebdb00dfa9c71e10**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01062-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb21bd9b6ef4f281549e53d8b3435b38f7fc4cc9462b0af1f939a43ce05b0d1**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00646-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5313c9a81e3b3cef5c3ad368f4898d076390d7079acc0154dc1973fcb7595131**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00290-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57e56a25f536279099a19239367b6677a860765377404fd5641e86a91fbb63**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00383-00.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

A fin de continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **28 de noviembre de 2023 a la hora de las 2:30 de la tarde**, se conecten a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso audiencia art. 392 del C. G. del P., del 28 de noviembre de 2023, a las 2:30 P.M.
https://call.lifesizecloud.com/19553999

Se informa que la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se realizará a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE.** En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono fijo 601 353 2666, extensión 70384.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio a que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como de la parte actora, se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza, asimismo, su inasistencia podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas a sus intereses.

Se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1. Ténganse en cuenta las allegadas al proceso con la demanda.

II. PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES:

2.1.1. Téngase en cuenta las enunciadas y allegadas con el escrito de contestación a la demanda. (pdf 2.22 y pdf 2.23)

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

2.2.1. Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.

2.2.2. Se niega el interrogatorio del demandado por cuanto dicho medio de prueba se encuentra previsto únicamente para la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd93ae86c7806b25d66c6a7ed85b2df05efaf3ff8c1f0fe1ae87cd08fd3d6fde**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01081-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c996b4768797a510e1dd7d88b709c373064b499559b6889ebf75b6371e2f9a8**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00164-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227d34937cd03a0d3462b02743cfa4025ffd5a5d941f57176b1f04cecb21488**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00319-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7fb5f679cb6864ff408efe112d9a00e9f522a036a3ef66277b04c93956a51d**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00622-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c359570fc44f31acc2b7dc86aaac413d69de3c1aa9acd8a453280be5b900f1d9**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00871-00.

Preceptúa el artículo 132 del C. G. del P. que, una vez agotada cada etapa del proceso debe realizarse control de legalidad a efectos de corregir los errores que puedan configurar nulidades.

En esa medida, observa el despacho que, por auto de fecha 28 de junio de 2023 se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, atendiendo que se evidenció que los argumentos expuestos daban cuenta de la configuración de una de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 *ejusdem*, sin embargo, pasó por alto esta sede judicial que, en tratándose de procesos ejecutivos y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º, del canon 442 del estatuto procesal civil, los hechos que configuren excepciones previas, deberán ser alegados por vía de reposición contra el mandamiento de pago.

Bajo ese entendido, y por cuanto pese al yerro en que se incurrió, la parte actora descorrió el traslado del recurso, entonces, por economía procesal, se procederá a resolverlo en esta oportunidad, anunciando desde ya que en la parte resolutiva del presente proveído, se dejará sin valor ni efecto los numerales 3º y 4º del auto adiado 28 de junio de 2023. (pdf 2.24AutoOrdenaCorrerTraslado202200871)

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En lo medular señaló la recurrente que, el escrito de demanda carece de los requisitos formales por cuanto en el encabezado no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º, artículo 82 del C. G. del P., toda vez que no indicó en debida forma el domicilio de la parte demandada en los términos dispuestos por la norma en cita.

Al paso de lo anterior, señaló que respecto a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones, no aportó evidencia de la forma como se obtuvo, desatendiendo lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

[1] Incluido en el Estado N.º 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

En consecuencia, solicitó se revoque el mandamiento de pago y, en su lugar, se inadmita la demanda a efectos de corregir los errores advertidos en el recurso. (pdf 1.19 - 2022-00871 Recurso reposición)

Por su parte, el apoderado del actor se opuso frente a la prosperidad del recurso, alegando que, el libelo cumple con los requisitos contemplados por las normas en cita, en tal virtud, se debe mantener el auto recurrido. (pdf 1.20 - 2022-00871 Descorre traslado recurso de reposición)

II. CONSIDERACIONES

1. Sabido es en la judicatura que, el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al Juez que emitió determinada providencia, las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, para que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de la misma y, de ser el caso, la modifique.

Adicionalmente, en los procesos ejecutivos, el recurso de reposición es el mecanismo de defensa con el que el ejecutado cuenta para, de un lado, cuestionar los requisitos formales del título, y de otro, alegar cualquier hecho que estime dé lugar a la configuración de una excepción previa.

Al respecto, el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P. indica que "*el beneficio de excusión y los* ***hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (…)***". *(énfasis añadido)*

2. Visto de ese modo el asunto, claro resulta que las inconformidades del demandado parten de las presuntas imprecisiones en que incurrió el juzgado al momento de calificar la demanda, en tanto a su juicio, el escrito allegado no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º, artículo 82 del C. G. del P., ni el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así pues, en lo atinente al numeral 2º, artículo 82 del C. G. del P., la norma contempla que la demanda con que se promueva un proceso debe contener: **"***(…) 2.* ***El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*** *(…).*" (énfasis añadido)

Sobre el particular, en la génesis del libelo genitor, el extremo actor indicó: (fl. 1, pdf 01.5 - 2022-00871 - escrito de demanda)

> "*(…) la sociedad* ***PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 901.127.873-8****, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder que me ha sido conferido por la Doctora* ***FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad, identificada con C.C. 52.321.360,***

> ***con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales****, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en* ***contra de EDGAR RUBIANO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.150, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.****, (…).*" (énfasis añadido)

Luego, diáfanamente se advierte que, no solo informó el domicilio de las partes, sino que además se identificaron en debida forma de acuerdo con su calidad, número de cédula y nit, respectivamente, por ende, se entiende satisfecho a cabalidad.

Referente a que no probó la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, cumple precisar que, en el acápite de notificaciones, la ejecutante anunció entre otros, los siguientes *e-mails* erubiano@als.edu.co y morfeo673@hotmail.com, las cuales fueron acreditadas conforme se verifica en la siguiente captura de pantalla: (fls. 3 y 4 pdf01.5 - 2022-00871 - escrito de demanda)

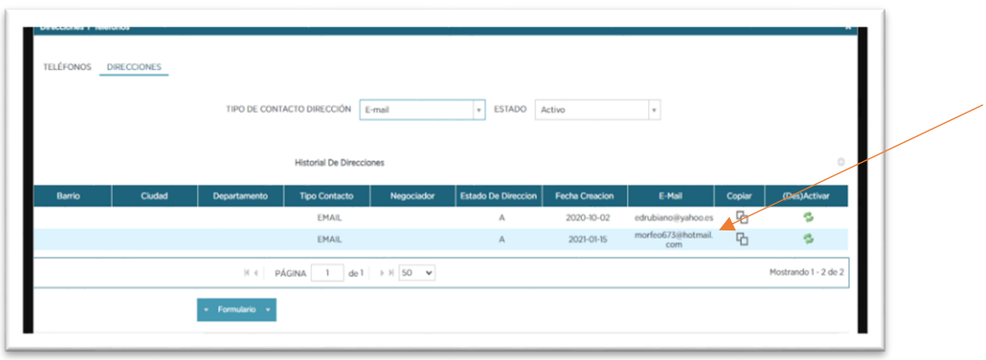

Aunado a lo anterior, la notificación se surtió válidamente en el correo erubiano@als.edu.co tal y conforme lo señaló la recurrente, al afirmar que al mismo se remitió la comunicación de la demanda y que a su vez se encuentra activo y habilitado. (fl. 9, pdf 1.19 - 2022-00871 Recurso reposición)

En esa medida, atendiendo que, claramente los argumentos de la recurrente parten de un error, sin más disquisiciones por innecesarias, no se revocará el auto atacado de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual el Juzgado libró mandamiento de pago. (pdf 1.18 - 2022-00871 AUTO Libra Mandamiento)

Finalmente, por cuanto obra escrito de excepciones, se le impartirá el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- NO REVOCAR el auto de 30 de enero de 2023, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Dejar sin valor ni efecto los numerales 3º y 4º del auto adiado 28 de junio de 2023.

TERCERO.- De las excepciones de mérito presentadas por la pasiva (pdf 2.25 - 2022-00871 Contestación Demanda), se **corre traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978bde3e09e54797ba68b9f20a3497149ab465adfe226c24d8c51d64bf4c93a9**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00718-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dcbc7a387829baefbea8dddf07a4ef56d1d50eea32f21a33dc3954e4ad5a8b**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00381-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df5de8cdabfacd8d68790601c9507b9c0d26978b1b24dacff009e85507fde6**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00920-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b043b6906d822f60c822eadaea456d7412b2e4b0b9a3ad7b31a92e7c289cc1**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2019-01097-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe9feb7a452267b50b25fa1cdffb1fb11e9e773c61df13cd5c463336532c3a**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01534-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada, el (la) profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f45709045c15fbc5698e0b9323c24ccbbc1210bc092c34e9645bb5704fbf085**
Documento generado en 11/10/2023 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 136, publicado el 12 de octubre de 2023.

AMCB